

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo Nro. PSAA-13-9857 de marzo 6 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás autoridades judiciales, sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO NUMERO:	190013121001-2019-00215-00
NOMBRE DEL PREDIO:	Los Colorados
MUNICIPIO:	LA VEGA - CAUCA
VEREDA:	VILLA MARIA
MATRICULA INMOBILIARIA:	12217518
CEDULA CATASTRAL:	19-397-00-02-0005-0435-000
ÁREA:	3405 m ²
LINDEROS:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 239891 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 239890 en una distancia de 57,42 metros colinda con el predio de la Comunidad de Santa Bárbara. (Según cartera de campo y acto de colindancias).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 239890 en línea semi-recta y en dirección sur pasando por el punto 239889 hasta llegar al punto 239883 en una distancia de 56,88 metros colinda con el predio de Romelia Cuspe. (Según cartera de campo y acto de colindancias).
SUR:	Partiendo desde el punto 239883 en línea recta, en dirección oeste hasta llegar al punto 239884 en una distancia de 64,89 metros colinda con el predio de Vicente Girón. (Según cartera de campo y acto de colindancias).
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 239884 en línea recta, en dirección Norte hasta llegar al punto 239891 en una distancia de 55,29 metros colinda con el predio de Isauro Quinayás. (Según cartera de campo y acto de colindancias).

Mediante Auto interlocutorio Nro. 735 de fecha 6 de diciembre de 2019, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, Cauca,

profiere Auto Admisorio del proceso de la referencia, en donde en su numeral Cuarto ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; de igual manera informar del inicio de este asunto a las demás autoridades judiciales a través del link dispuesto para ello y mediante oficio a las entidades relacionadas con el trámite de este proceso.

Popayán Cauca, 30 de Enero de 2020

Firmado Electrónicamente

NOELIA E. CAMPO PAZ